EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190038300
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET Y ALFONSO SARMIENTO RUIZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo financiera@cisa.gov.co fue recibido el día 11 de enero de 2022 a la 1:00 PM, escrito suscrito por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de la parte demandante (mediante Escritura Publica No. 194), solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y desglose de documentos. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Pues bien, estudiado el proceso de marras pese a que el poder no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.", aunado al hecho que fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo procedente y ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré No. 93022608272 suscrito por los demandados por valor de \$ 26.741.106 con fecha de creación 28/02/2019 y fecha de vencimiento 28/02/2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario y dinero en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente, iv) no condenar en costas y v) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190038300
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET Y ALFONSO SARMIENTO RUIZ.

RESUELVE

- 1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por central de Inversiones S.A. contra Carolina Sarmiento Blanquicet y Alfonso Sarmiento Ruiz, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
- 2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de salario y dinero en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
- 3. Desglosar el título valor pagaré No. 93022608272 suscrito por los demandados por valor de \$ 26.741.106 con fecha de creación 28/02/2019 y fecha de vencimiento 28/02/2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad.
- 4. No condenar en costas.
- 5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.

6. Archivar <mark>el e</mark>xpediente y rínd<mark>a</mark>se el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVI<mark>E</mark>R <mark>EDUARDO OSPINO GU</mark>ZMÁN JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

A.R.B.B.

Auto No. 77-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 7 de fecha 10 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190038300
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET Y ALFONSO SARMIENTO RUIZ.

Malambo, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 201AB

Señor pagador PROYECTOS COMUNITARIOS PRO-COM S.A.S. Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00383-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5 DEMANDADO: CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET C.C. 1048291317

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 9 de febrero de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del excedente del salario minio legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga la demandada CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET en calidad de empleada de dicha empresa, medida que les fue comunicada previamente mediante Oficio No. 01061 de fecha 9 de septiembre de 2019. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor.

MALAMBO - A



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190038300
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET Y ALFONSO SARMIENTO RUIZ.

Malambo, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 202AB

Señores Banco: OCCIDENTE
POPULAR AV VILLAS
DAVIVIENDA COLPATRIA
DE BOGOTÁ SUDAMERIS
BANCOLOMBIA SCOTIABANK
BBVA ITAU

AGRARIO CAJA SOCIAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00383-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
DEMANDADO: CAROLINA SARMIENTO BLANQUICET C.C. 1048291317
ALFONSO SARMIENTO RUIZ C.C. 8730240

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 9 de febrero de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas de ahorro, corriente o cdt en dichas entidades bancarias, medida que les fue comunicada previamente mediante Oficio No. 01062 de fecha 9 de septiembre de 2019. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor.

ON I WAS A